



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA  
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2021-00797-00  
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: MANUEL ANTONIO BARRIOS RUA C.C No. 7.418.822  
DEMANDADO: PABLO ANTONIO GONZALEZ HEREDIA C.C No. 1.122.120.363

**INFORME DE SECRETARIAL- cinco (05) de mayo de dos mil veintidós (2022)**

Señora Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que fue presentada demanda de EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA que se encuentra pendiente su estudio. Sírvase proveer.

**DANIELA ESPINOSA GALÉ  
SECRETARIA**

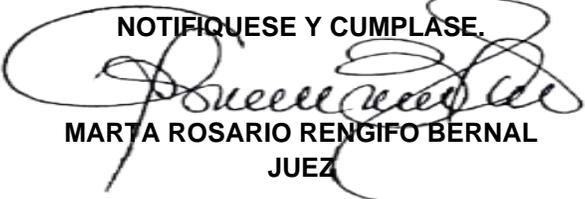
**Soledad, cinco (05) de mayo de dos mil veintidós (2022)**

Visto el informe secretarial que antecede, y como el documento aportado como título de recaudo ejecutivo con la demanda, se desprende a cargo del demandado una obligación expresa, clara y actualmente exigible de cancelar al demandante una cantidad líquida en dinero, el Juzgado atendiendo lo reglado en los artículos 422,424, 430,431 del C. G. P.,

**RESUELVE**

1. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva, en contra de los ejecutado **PABLO ANTONIO GONZALEZ HEREDIA C.C No. 1.122.120.363**, a favor de **MANUEL ANTONIO BARRIOS RUA C.C No. 7.418.822** por la obligación contenida en la letra de cambio N°01, las siguientes sumas:
  - UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS M/L (\$1.500.000) por concepto de capital.
  - Por los intereses de plazo liquidados desde el 9 de diciembre de 2018 hasta el 09 de diciembre de 2019 y los moratorio desde el 10 de diciembre de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera.
  - Más las agencias y costas del proceso.
  - Suma que deberán pagar los demandados dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, la cual se hará conforme lo señalado en los artículos 290 a 293 y 301 del C.G.P., en concordancia con el Decreto 806 de 2020, debiendo entregarles al momento de la notificación copia de la demanda y sus anexos para la respectiva contestación.
2. Hágasele saber a los demandados que disponen de un término de diez (10) días para presentar las excepciones que estimen convenientes para su defensa.
3. Téngase al Dr. MARIO ENRIQUE ROCHA MOLINA, identificado con C.C No. 72.122.019 y T.P No. 75.596 del CSJ en su calidad de endosatario en procuración de la parte demandante.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

  
**MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL  
JUEZ**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD  
**Constancia:** El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. \_\_\_\_ En la secretaría del Juzgado a las  
**Soledad, \_ \_**  
**LA SECRETARIA**



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA  
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2021-00797-00  
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: MANUEL ANTONIO BARRIOS RUA C.C No. 7.418.822  
DEMANDADO: PABLO ANTONIO GONZALEZ HEREDIA C.C No. 1.122.120.363

**INFORME SECRETARIAL – cinco (05) de mayo de dos mil veintidós (2022)**

Señora Juez a su Despacho la presente demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, informándole que tiene cuenta con solicitud de medidas previas. Sírvase Proveer

**DANIELA ESPINOSA GALÉ  
SECRETARIA**

**SOLEDAD, cinco (05) de mayo de dos mil veintidós (2022)**

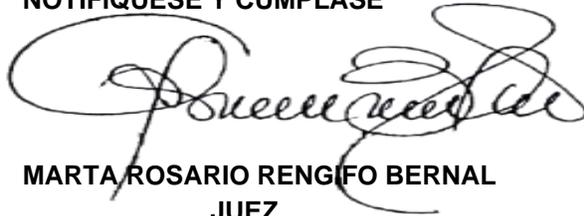
Visto y verificado el anterior informe secretarial, se tiene que el apoderado judicial de la parte demandante, solicitó que se decrete medidas cautelares, que, al ser revisadas, resultan procedentes de conformidad con los requisitos dispuestos en los artículos 593 y 599 del C. G. del P., el juzgado,

En consecuencia, el juzgado,

**RESUELVE:**

PRIMERO: Decrétese el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente y demás emolumentos legalmente embargables que devenga el demandado **PABLO ANTONIO GONZALEZ HEREDIA C.C No. 1.122.120.363** como empleado de la POLICIA NACIONAL. líbrese el oficio respectivo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL  
JUEZ**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD  
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. \_\_\_\_ En la secretaría del Juzgado a las  
Soledad, \_\_ \_\_  
LA SECRETARIA

**Firmado Por:**

**Marta Rosario Rengifo Bernal  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 005  
Soledad - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db2c8118adb0347a9e4f1428aa4261b64aa1d81563fc6c4b28d7fd5ce55e4359**

Documento generado en 05/05/2022 06:55:32 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**